

CONDICIONES GENERALES

POLIZA INCENDIO Y/O LINEAS ALIADAS / HOGAR PROTEGIDO

POR CUANTO QUE: El Asegurado nombrado en el cuadro de esta póliza, ha presentado a la Compañía una solicitud escrita, la cual junto con cualesquiera otras declaraciones materiales, convenios y garantías suministradas por el Asegurado se consideran como parte integrante de esta póliza, y en consideración al pago a la Compañía de la prima indicada en el cuadro que forma parte de esta póliza, conforme establece la Ley de Seguros, y con sujeción a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente o endosadas a la misma, por la presente asegura al citado asegurado contra pérdida o daño directamente ocasionada por INCENDIO Y/O RAYO, excluyendo pérdidas consecuentes, cualesquiera que sean, a la propiedad descrita en las condiciones particulares (debiendo calcularse el importe de tal pérdida o daño de acuerdo con el valor real en efectivo de la propiedad en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación, cualquiera que sea la causa que lo origine) que ocurra durante la vigencia de este seguro, según se estipula en el cuadro que forma parte de esta póliza, hasta una cantidad que no exceda: (a) de las sumas indicadas al lado de cada uno o cualesquiera de los epígrafes indicados en dicho cuadro, ni (b) en total de la suma designada en el referido cuadro como la suma asegurada, ni (c) del interés del asegurado en dicha propiedad.

CLAUSULA DE IMPUESTO O GRAVAMEN: La prima original en consideración de la cual ha sido emitida esta póliza y/o las primas adicionales que por renovaciones o cualquier otro concepto se produzcan bajo la misma, constituyen el valor neto a recibir por la Compañía en compensación a la protección otorgada, quedando en tal virtud, a cargo del Asegurado, cualquier valor que por concepto de impuesto o gravamen directo sobre tales primas se viera obligada a pagar la Compañía, estando ésta de hecho facultada para agregar a la prima de dicho impuesto o gravamen, el pago total de ambos (prima e impuesto o gravamen) es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

SECCIÓN I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Declaraciones Falsas o Inexactas

Toda declaración falsa o inexacta contenida en la solicitud hecha a la Compañía y firmada por el Asegurado o su representante legal, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos estén contenidos o situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los objetos afectados por tal declaración, reticencia o disimulación y sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

ARTICULO 2: Efectividad del Pago de la Prima

El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago.

ARTICULO 3: Propiedades No Aseguradas o Excluidas

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garanticen, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Tarjetas de Llamadas Telefónicas
- b) Oro, plata y/o cualquier otro metal precioso en cualquiera de sus formas.
- c) Pielés, joyas y piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a mil pesos (RD\$1,000.00), sin embargo este límite quedará aumentado a cinco mil (RD\$5,000.00) siempre que el Asegurado presente los documentos probatorios del valor de adquisición de tal objeto raro o de arte.
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- e) Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, dinero en efectivo, cheques, letras, pagarés y/o cualquier otro documento negociable, registros y libros de comercio.

f) Información (data), registros y programas computarizados.

g) Explosivos.

h) Animales, vehículos de motor, naves acuáticas y aéreas, terrenos, puentes, muelles, calles y aceras, lagunas, ríos, presas y cosechas en pie.

i) Arboles, arbustos y jardinerías, excepto cuando los mismos se encuentren dentro de los edificios con fines decorativos.

j) Las líneas y postes de transmisión fuera de los predios del Asegurado.

k) Campos de Golf.

l) Caminos y accesos internos.

ARTICULO 4: Derrumbe o Desplazamiento de Edificios

Si todo o parte de los edificios, estructuras, tanques y/o silos de almacenamiento total o parcialmente asegurados por esta Póliza o que contenga bienes cubiertos por la misma, o si toda o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual éstos forman parte, sufrieren un colapso, derrumbe, caída, hundimiento o desplazamiento, salvo por incendio y/o rayo cubierto por esta Póliza, la cobertura cesa automáticamente con respecto únicamente a las unidades afectadas incluyendo su contenido, debiendo la Compañía devolver al Asegurado, a prorrata, la parte de la prima no devengada. En toda acción, pleito u otro procedimiento, competará al Asegurado probar que el colapso, derrumbe, caída, hundimiento o desplazamiento fue causado por incendio y/o rayo asegurado por esta Póliza.

ARTICULO 5: Excepciones

La Garantía que resulte de la presente Póliza, no comprende:

- a) Los objetos robados durante el siniestro o después del mismo.
- b) Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o de disecación al cual hubiesen sido sometidos los objetos asegurados; a menos que el daño sea producido directamente por incendio.
- c) Las pérdidas y/o daños a los artículos o mercancías que se encuentren dentro de los aparatos de refrigeración, enfriamiento y/o calefacción, conexiones o tubos de abastecimiento; a menos que dichos artículos o mercancías hayan sido dañados a causa directa del incendio.
- d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten de o sean la consecuencia de: la destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenado por la autoridad; sin embargo quedarán cubiertas por la presente Póliza, aquellas pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada, directa o indirectamente, como resultado o a consecuencia de cualquier acto ordenado por la autoridad en el momento de un incendio con el propósito de evitar la propagación del mismo, y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos por la Póliza.
- e) La polución o contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 6: Riesgos No Incluidos

Este seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de o que haya contribuido cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, motín, huelga, vandalismo, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

CONDICIONES GENERALES

b) Material para armas y equipos nucleares.

c) La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Radioactividad química o biológica.

d) Terremoto y/o temblor de tierra, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza.

e) Huracán, ciclón, tornado, manga de viento u otra perturbación atmosférica.

f) Explosión. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá al igual de los causados por incendio, de los daños y pérdidas sufridos por la propiedad asegurada por la explosión del gas que se utiliza estrictamente para uso doméstico y cuando sea empleado únicamente para tal uso.

g) Terrorismo y sabotaje.

h) Filtración y contaminación.

Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias y dichos hechos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto cuando el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió con independencia de la existencia de tales condiciones anormales.

En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta CONDICION la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

ARTICULO 7: Condiciones que Suspenden o Restringen el Seguro

Si, en el curso del contrato, sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en el presente artículo, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los objetos que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que anteriormente al siniestro haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignados en la Póliza por la Compañía o por sus representantes legales:

a) Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria ejercitados en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, que constituyan alteraciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales y que aumenten los peligros de incendio.

b) Traslado de todo o parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.

c) Traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

d) Cambio del propietario o del control accionario del Asegurado sin el debido conocimiento y aprobación de la Compañía.

No obstante lo anterior, se permite al Asegurado realizar trabajos de reparaciones, mejoras y/o aditamentos en el local asegurado o que contenga los objetos asegurados.

ARTICULO 8: Infracción

Si ocurre alguna infracción de los términos de este contrato, que vicie los términos de este seguro, inmediatamente después que las condiciones que ocasionaron dicha infracción hayan cesado, este seguro se considerará restaurado con toda su fuerza y efecto y además no se considerará que se anule este contrato enteramente, sino aquella parte del seguro aplicable al edificio y contenido del mismo en que haya ocurrido dicha infracción.

ARTICULO 9: No Control

Este contrato no será afectado por dejar el Asegurado de cumplir cualesquiera de las garantías o condiciones del mismo, en cualquier porción de los predios sobre los cuales el Asegurado no tiene control.

ARTICULO 10: Error en Descripción

Cualquier error u omisión en la descripción o situación de la propiedad descrita en la Póliza no operará en perjuicio del Asegurado, a menos que tal error u omisión contribuyese a que la Compañía se forme un criterio errado sobre el riesgo que, de haber conocido la situación, hubiese determinado su decisión de no asegurar o hubiese representado un riesgo mayor que amerite un cobro adicional de prima.

ARTICULO 11: Concurrencia de Seguros

a) Queda expresamente excluida cualquier pérdida o daño a la propiedad que en el momento de la ocurrencia de tal pérdida o daño esté asegurada por cualquier otra póliza específica, excepto con respecto a cualquier excedente de la cantidad que sería pagadera bajo dicha otra póliza.

b) Cuando, en el momento de un siniestro, que cause pérdida o daño en los objetos asegurados por la presente Póliza, existan uno o varios otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, la Compañía sólo está obligada a pagar la pérdida o daño proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella, aunque dichos otros seguros no amparen los mismos riesgos que esta Póliza.

ARTICULO 12: Obligaciones en Caso de Pérdida

Inmediatamente que se declare un siniestro que cause pérdida o daño en los objetos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene la obligación de participarlo a la Compañía por escrito y de entregarle, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos siguientes, a saber:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos o averiados, así como el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

b) Una relación detallada de todos los demás seguros que pudieran existir sobre los mismos objetos.

No obstante, queda entendido y convenido que: El conocimiento de la ocurrencia de una pérdida por parte de un agente, sirviente o empleado del Asegurado, no constituirá propiamente un conocimiento por parte del Asegurado.

El Asegurado está igualmente obligado, en cualquier tiempo, a procurar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas con número de comprobante fiscal, copias o duplicados de facturas con número de comprobante fiscal, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía, directamente o por mediación de sus representantes, esté equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta.

Asimismo, el Asegurado está obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliere lo expuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

ARTICULO 13: Opciones de la Compañía

13.1 Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente Póliza, la Compañía podrá:

a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.

CONDICIONES GENERALES

b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.

c) Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquiera otra forma.

d) Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este artículo, podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen a la Compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará nulo todo derecho a indemnización por la presente Póliza.

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono a la Compañía de ninguna propiedad asegurada, aún cuando la Compañía se hubiese posesionado o no de la misma.

13.2. En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía, que los edificios que haya ordenado reparar o reedificar ni que los objetos mobiliarios que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiese ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que preceda, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, en caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

ARTICULO 14: Reposición Automática de Valores Asegurados

En caso de pérdida cubierta por esta Póliza, la suma asegurada bajo la misma quedará automáticamente restituida a la que existía en el momento del siniestro, sujeto al pago por el Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata desde la fecha de ocurrencia de la pérdida hasta la fecha de expiración de la Póliza; sin embargo, si el Asegurado eligiera no reponer la totalidad o parte de la propiedad dañada, y así lo informara a la Compañía por escrito, no se hará cargo de prima por la parte no repuesta y la restitución con respecto a tal propiedad no repuesta, quedará sin efecto.

ARTICULO 15: Falsedad en Reclamaciones

En el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera, de cualquier manera, fraudulenta; si, en apoyo de dicha reclamación, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad; en el caso de que la Compañía rechazara la reclamación de daños que le hiciera, si no se entablara una acción o litigio dentro de los dos años a partir de la fecha del siniestro o a la fecha del dictamen del o de los Arbitros o del Arbitro Tercero, siempre que un arbitraje tuviera lugar con arreglo al tenor del Artículo 19 de estas Condiciones, el Asegurado o sus causahabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

ARTICULO 16: Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. No obstante, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o Compañías subsidiarias y/o Compañías afiliadas y/o cualquier otra Compañía asociada con el Asegurado mediante propiedad o administración.

El Asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esa obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

ARTICULO 17: Prescripción

Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

ARTICULO 18: Arbitraje

Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, se someterá a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de dos meses calendarios después de haber sido requerida por la otra parte y éstos a su vez nombrarán por escrito un tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá las reuniones. La decisión arbitral será establecida por mayoría y será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de la Compañía. En caso de muerte de cualquiera de los árbitros, se hará la sustitución siguiendo el procedimiento de designación original.

ARTICULO 19: Cancelación

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualesquiera de las partes a la otra. Si la cancelación fuere solicitada por el Asegurado, la Compañía devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a corto plazo y si fuere hecha a instancia de la Compañía, el aviso al Asegurado deberá ser dado por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación y el reembolso de la prima se hará a prorrata.

ARTICULO 20: Notificación a la Compañía

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito o por texto impreso.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21: Exención eléctrica

Esta póliza no cubre pérdidas o daños en cualquier máquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobrecarga de corriente, presión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos fenómenos, incluyendo rayo, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendio, en cuyo caso se considerarían como cubiertos bajo esta póliza.

ARTÍCULO 22: Descargo Judicial

En ningún caso podrá el Asegurado tener derecho de exigir indemnización alguna de la Compañía Aseguradora mientras las autoridades judiciales competentes, después de terminadas todas las investigaciones judiciales que se hayan hecho con relación al incendio, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho incendio no ha sido causado intencionalmente por el Asegurado o por una falta dolosa del mismo.

ARTÍCULO 23: Adhesión

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza, legalmente aprobada, que representan un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio implique un aumento a la prima originalmente pactada.

SECCIÓN II

AMPLIACIÓN DE SEGURO (INCLUSIÓN DE LÍNEAS ALIADAS DENTRO DE LA PÓLIZA DE INCENDIO):

Los riesgos que se indican a continuación quedarán cubiertos solamente cuando se mencionen en las condiciones particulares de la póliza y el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente.

Esta ampliación estará sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones que aparecen impresos y/o adheridos a esta póliza (salvo en cuanto se hallen específicamente modificados por el presente anexo).

CONDICIONES ESPECIALES

a. Sustitución de Términos: Para fines de los riesgos adicionales bajo esta ampliación solamente, dondequiera que la palabra Incendio aparezca en esta póliza y/o sus anexos (pero no en esta ampliación), se entenderá que queda sustituida por el riesgo o los riesgos correspondientes adicionales por la presente ampliación.

b. No aumento de Suma Asegurada: Esta ampliación no aumenta la suma asegurada bajo la póliza a la cual se adhiere.

c. Distribución Suma Total Asegurada: Cuando la póliza comprenda varios incisos de propiedades aseguradas, las condiciones de esta ampliación se aplicarán separadamente a cada uno y se entenderá que la Suma Asegurada que aparece en las condiciones particulares, con respecto a cada riesgo, queda repartida entre tales incisos en la misma proporción que se distribuye el total asegurado en la póliza.

d. Cláusula de Exclusión de Pérdidas Consecuenciales: Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta póliza a cubrir pérdidas consecuenciales de ninguna naturaleza.

RIESGOS ADICIONALES

1. Queda expresamente excluida cualquier pérdida o daño a chimeneas, sombreretes de chimeneas, ventiladores, canalones, caños, cañerías y los daños a o por tablas, tejamanil, ladrillos, planchas de hierro galvanizadas, pizarras

o tejas que estuviesen sueltas o colocadas defectuosas o imperfectamente, los vidrios en puertas, ventanas y claraboyas, excepto en el caso de un huracán, ciclón, tornado o manga de viento oficialmente registrado por la Oficina de Servicio Meteorológico de la República Dominicana o por el observatorio del tiempo de los Estados Unidos de América.

2. Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta póliza a cubrir pérdida o daño causado por:

a) Granizo, agua o lluvia, ya sea impulsada por el viento o no, a menos que el edificio asegurado o que contenga la propiedad asegurada sufre previamente un daño real en su techo o paredes por la fuerza directa del viento, y entonces será solamente responsable por el daño al interior del edificio o a la propiedad asegurada que se encuentre dentro del mismo, que pueda ser causado por tales fenómenos bajo dichas circunstancias.

b) Inundación y/o ras de mar.

c) Explosión, como quiera que fuere causada.

3. A menos que se hubieren asegurado específica y separadamente, esta ampliación no cubre:

a) Cristales, vidrios de colores o plomados en puertas y ventanas de las dimensiones de nueve pies cuadrados o mayores, los cristales de cornucopias, repisa o espejo, las pinturas al fresco, los dorados en paredes o cielos rasos, los toldos, persianas, letreros, adornos o agregados exteriores de cualquier descripción.

b) Edificios en curso de construcción, reconstrucción o reparación, a menos que todas las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas de los mismos estén acabados y firmemente protegidas contra huracanes, ciclones, tornados y manga de viento.

c) Casas con techo de guano, paja o yarey, o las casas levantadas arriba del nivel del suelo sobre postes, bloques, piedras o de otro modo, con espacio abierto por debajo de las mismas.

d) Marquesinas o tiendas de campaña, de lona, algodón o cualquier material sintético.

e) Tinglados y otras construcciones análogas que no estuviesen substancialmente cerradas con paredes adecuadas por todos los costados.

f) Cercas de cualquier construcción.

g) Chimeneas de metal.

4. El seguro efectuado bajo esta póliza no comenzará a surtir efecto hasta después de (48) cuarenta y ocho horas de haberse aceptado el riesgo por la compañía, constanding dicha aceptación por medio de una notificación por escrito, resguardo provisional o póliza. Esta estipulación es aplicable también a aumentos, ampliaciones e inclusiones de nuevas propiedades bajo pólizas existentes.

2. Estipulaciones Aplicables solamente a Daños por Agua Accidental (Cuando tal riesgo ha sido incluido). La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre pérdida o daño directamente causado por DAÑOS POR AGUA que penetre en el edificio donde se encuentra actualmente la propiedad asegurada por causa accidental o por rotura accidental de tuberías del servicio de acueducto, incluyendo daños por agua de lluvia caída que penetre directamente al interior del edificio por un defecto accidental de techos o cañerías, de puertas o ventanas abiertas accidentalmente por efecto del viento, o la acción intencional o no de terceros, sujeto a las condiciones que aparecen más abajo.

CONDICIONES GENERALES

La ampliación bajo este apartado no extiende el seguro bajo esta póliza a cubrir pérdida o daño causado por:

- La filtración de agua a través de los techos, paredes, cimientos, pisos o aceras.
- Huracán, Ciclón, Tornado y manga de viento, inundación y/o ras de mar, daños por agua de lluvia a consecuencia de huracán, terremoto y/o temblor de tierra, explosión, motín, huelga y vandalismo.
- Defectos en el sistema de desagüe del edificio, o en sistemas instalados para aire acondicionado, refrigeración o cualquier otro aparato mecánico.
- Negligencia del asegurado en el empleo de todos los medios razonables para preservar la propiedad asegurada o para evitar cualquiera pérdida o daño a la misma.

3. Estipulaciones aplicables solamente a daños por naves aéreas y vehículos. (Cuando haya sido incluido en las condiciones particulares de la póliza).

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado a la propiedad asegurada por el contacto físico con la misma, de NAVES AEREAS y otros artefactos aéreos y objetos que cayesen de los mismos, y de VEHICULOS. La cobertura no extiende el seguro bajo esta póliza a cubrir pérdida o daño por:

- Cualquier nave aérea a la cual el asegurado le haya dado permiso para aterrizar.
- Cualquier vehículo propiedad de u operado por el asegurado o por cualquier inquilino del local descrito en la póliza.
- Cualquier vehículo, a verjas, vías, aceras y césped.
- Cualquier nave aérea o vehículo incluyendo su contenido, siempre que no sean existencias de naves aéreas o vehículos en proceso de manufactura o para la venta.

4. Estipulaciones Aplicables solamente a Explosión.(Cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por EXPLOSION (espontánea o accidental, incluyendo incendio a consecuencia); sin embargo, la compañía no será responsable por las pérdidas y daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajan a presión, incluyendo instalaciones, equipos y contenido de los mismos.

La compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe a nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la compañía alegue que en virtud de lo anterior la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

5. Estipulaciones Especiales Aplicables a Daños por Humo (Cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación del seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño repentino y accidental que directamente sufra la propiedad asegurada a causa de HUMO.

6. Estipulaciones Aplicables solamente a Robo con Escalamiento y/o Violencia (Cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre pérdida o daño directamente causado por ROBO CON ESCALAMIENTO Y/O VIOLENCIA, que para los fines de esta cobertura significará robo realizado mediante la entrada o salida efectuada por medios violentos, de cuya entrada o salida deberán quedar señales visibles producidas por herramientas, explosivos, productos químicos, el empleo de la electricidad o la violencia ejercida sobre las personas bajo cuya custodia o cuidado se encuentren objetos asegurados, de lo cual deberán quedar evidencias.

Este seguro cubrirá tanto la pérdida de los bienes asegurados, como los daños a causa de los citados hechos o tentativa de los mismos. También se cubrirán bajo esta ampliación los daños al edificio que contenga los bienes asegurados causados por tales hechos o tentativas de los mismos, hasta el tres por ciento (3%) de la suma asegurada para este riesgo.

1. Si cualquiera de los bienes asegurados consistieran en artículos formando pares o juegos, cada uno de tales artículos será valorado como una parte proporcional de tal par o juego, sin tomar en consideración el valor intrínseco que tuviere como parte de dicho par o juego.

2. La compañía quedará subrogada en los derechos del asegurado con respecto a aquellos bienes por los cuales él hubiese sido indemnizado bajo la presente ampliación, y el asegurado se compromete a dar a la compañía cualquier aviso o información a su alcance, y a cooperar en las gestiones que se realicen para la recuperación de los objetos robados, quedando a cargo de la compañía los gastos en que incurra con su consentimiento, para tal fin.

Las cláusulas 3, 4 y 5 siguientes serán aplicables sólo a residencias:

3. A menos que no sean asegurados específicamente, el seguro bajo la presente queda limitado a mil pesos (RD\$1,000.00) por unidad, par o juego, con respecto a oro, plata y/o cualquier otro metal precioso en cualquiera de sus formas; joyas, piedras preciosas, relojes, pieles, cuadros o cualquier artículo raro o de arte, sin embargo, este límite quedará aumentado a cinco mil (RD\$5,000.00) siempre que el Asegurado presente los documentos probatorios del valor de adquisición de tal objeto raro o de arte.

4. El seguro bajo esta cobertura cesará en caso de que la residencia permanezca deshabitada por un período de más de treinta (30) días consecutivos, a menos que durante dicho período se mantenga un vigilante durante las veinticuatro (24) horas.

5. No se permitirán coaseguros pactados menores del 100%.

SECCIÓN III

DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS:

1.-CONTENIDO VIVIENDAS:

Sobre todos los muebles, enseres, electrodomésticos, prendas de uso personal, herramientas, equipos deportivos y recreativos, libros, licores, cortinas de tela, lona o metal, alfombras y decoraciones y en general todo lo que constituye la dotación de una vivienda, incluyendo además joyas, objetos de arte, cuadros, colecciones hasta un límite de RD\$1,000.00 (Mil pesos) por unidad, juego o par, sin embargo, este límite quedará aumentado a cinco mil (RD\$5,000.00) siempre que el Asegurado presente los documentos probatorios del valor de adquisición del objeto de arte. Los bienes amparados son de propiedad o responsabilidad del Asegurado o de sus empleados domésticos o de sus huéspedes y se encuentran dentro de la residencia descrita en las condiciones particulares de la póliza y/o en sus patios, corredores, garajes, terrazas, y también mientras se encuentren fuera de los predios a una distancia máxima de 150 pies sobre aceras, calles, patios, pasadizos, plataformas separadas y/o vehículos.

SECCIÓN IV

CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

1.- CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN:

En caso de que los edificios, maquinarias, equipos y muebles en general, asegurados bajo la presente póliza, fueran destruidos o dañados, la suma a pagar sobre estas propiedades, será calculada en base al costo de reemplazar o reponer en el mismo lugar, bienes de la misma clase o tipo pero no superiores a, ni mayores que los bienes asegurados cuando eran nuevos, sujeto a las condiciones de esta póliza, salvo hasta donde las mismas fueran modificadas por la presente.

CONDICIONES GENERALES

Estipulaciones Especiales

1.-El trabajo de reposición o reemplazo (el cual puede llevarse a efecto en otro local y en cualquier forma conveniente a los requisitos del asegurado, siempre que la responsabilidad de la compañía no fuere por ello aumentada), deberá comenzarse y llevarse a cabo con la prontitud razonable, y en todo caso deberá terminarse dentro de los 12 meses de haber ocasionado la pérdida o daño, o dentro del plazo adicional que la compañía pueda (durante dichos 12 meses) conceder por escrito: de lo contrario no se hará ningún pago mayor de la suma que habría sido pagadera según la póliza, en caso de no haber sido incorporada esta cláusula.

NOTA: Si se indica en las Condiciones Particulares

2.- Mientras el asegurado no hubiere incurrido en gastos para reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos, la compañía no será responsable por ningún pago en exceso de la suma que se hubiere pagado bajo esta póliza, de no haber sido incorporada esta cláusula a la misma.

3.-Si en el momento de la reposición o reemplazo, la suma que representaría reponer o reemplazar la totalidad de los bienes a las que se aplica esta cláusula, excediere de la suma asegurada sobre dichos bienes, en el momento del inicio del siniestro cubierto bajo esta póliza, el asegurado será su propio asegurador por el exceso, y por tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida. Cuando la póliza comprenda más de una partida, la presente estipulación es aplicable a cada una por separado.

4.- Esta cláusula quedará nula y sin valor ni efecto alguno:

- a) Si el asegurado dejase de informar por escrito a la compañía dentro de los (seis) 6 meses a partir de la fecha de la destrucción o daño, o dentro de cualquier tiempo adicional que la compañía pueda conceder por escrito, su propósito de reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos.
- b) Si el asegurado no pudiera o no quisiera reponer o reemplazar los bienes dañados o destruidos en el mismo o en otro local.

2.- CONDICIÓN ESPECIAL PARA APARTAMENTOS:

Se garantiza que cuando los daños asegurados afecten a otros apartamentos que formen parte del mismo edificio, la Compañía sólo pagará la proporción que corresponda a su Asegurado en la reparación de tales daños, sujeto a los límites y condiciones de la póliza.

A los 26 días de enero de 2010



Firma Autorizada

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud que forma parte del presente, la Compañía y el Asegurado, nombrados en las Declaraciones adheridas a y que forman parte de esta Póliza, en consideración del pago de la prima, confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente:

ACUERDO DE SEGURO

Art. 1.- La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios que surjan de los riesgos o coberturas que más adelante se definen y que hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza:

a) Lesiones Corporales, es decir, cualquier daño corporal, menoscabo a la salud, padecimiento, así como cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros y que hayan sido causadas por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definen en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

b) Daños a Propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible que hayan sido causados por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las Declaraciones, según se definan en esta póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines hasta el 2do. grado, del Asegurado o del causante del accidente.

Los socios, los accionistas, los administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

A los efectos de esta Póliza se entenderá por accidente, cualquier hecho o acción repentina. También se considerará como accidente, cualquier acontecimiento de realización continua o repetida que no hayan podido ser previstos ni esperados por el Asegurado.

Art. 2.- Con respecto al seguro que proporciona esta póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daño a la propiedad, la Compañía:

(a) Defenderá al Asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad ajena. Dicha defensa la asumirá aún cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso la Compañía podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.

(b) 1.- Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

2.- Pagará todos los gastos incurridos por esto, todas las costas que le corresponden al Asegurado pagar como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.

3.- Pagará los gastos incurridos por el Asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta póliza sea aplicable.

4.- Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de la compañía; y las sumas así gastadas, serán pagadas por la Compañía además del límite de responsabilidad aplicable a esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Art. 3.- No quedan comprendidos bajo este seguro:

(a) Daños a los bienes del Asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de afinidad hasta el 2do. grado, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del Asegurado. Tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.

(b) Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.

(c) La Responsabilidad Civil derivada del dominio, mantenimiento, uso, por el Asegurado o por cualquier persona de la cual responsa civilmente, de un vehículo aéreo, terrestre o marítimo, fuera de los predios del Asegurado descritos en esta póliza.

(d) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades civiles asumidas contractualmente que excedan la responsabilidad civil legal.

(e) La Responsabilidad Penal.

(f) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.

(g) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por la acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos, líquidos, gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimientos de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

(h) Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar lesiones o daños a la propiedad.

(i) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de Facto", o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

(j) Lesiones Corporales o daño a la propiedad como consecuencia directa o indirecta que surjan de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de combustibles nucleares.

(k) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de huelgas o paros laborales.

(l) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causado estando el causante en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo, o bajo la influencia de estupefacientes.

(m) La Responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales de Asegurado, o personal directo de su empresa, o de empleados actuando bajo la dirección de uno u otro.

(n) La Responsabilidad que sea consecuencia de la violación de cualquier disposición legal relativa a la venta, suministro, distribución u obsequio de

CONDICIONES GENERALES

bebidas alcohólicas o productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, cometidas por el Asegurado o por personas de las cuales éste debe responder civilmente.

(o) La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patronal-empleado, ley de seguro social o accidente de trabajo.

(p) Los gastos de apelación o recurso a un Tribunal Superior, a menos que la Compañía estime que dicha apelación o recurso son necesarios. En todo caso, el importe de los gastos judiciales a cuenta de la Compañía no podrá exceder al límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza. La defensa de la responsabilidad penal queda excluida de la coberturas, a menos que la Compañía estime conveniente efectuarla conjuntamente con la civil.

(q) Daños causados a personas jurídicas, en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.

(r) Lesiones Corporales o daños a la propiedad sufridos durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.

(s) Lesiones Corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales del Asegurado.

(t) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, y de tuberías bajo presión.

(u) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de actos de la naturaleza.

Art. 4.- Queda también excluida de las garantías de la Póliza, salvo que expresamente se acuerde su cobertura y se cobre una prima adicional, la responsabilidad civil derivada de:

(a) Daños a propiedad de terceros causados por un incendio o una explosión originados en los predios del Asegurado.

(b) Daños a Propiedad Subterránea. Entendiéndose como tal, los daños causados a alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles o cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por, y ocurridos durante, el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar o hincar pilotes.

(c) Lesiones Corporales o daños a la propiedad ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza, y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.

(d) Lesiones Corporales o daños a la propiedad a causa de ascensores, montacargas de mercancías, escaleras mecánicas, situados en edificios o predios pertenecientes o, arrendados por o que sean operados o estén bajo el control del Asegurado.

(e) La responsabilidad por participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.

(f) Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, sin exceder la Responsabilidad Civil Legal.

(g) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por antenas y sus soportes, de televisión o de radio, cualquiera que sea la forma que revistan.

(h) La responsabilidad por el suministro de alimentos y/o bebidas.

(i) La cobertura otorgada por la presente póliza no aplicará a cualquier negligencia, error, u omisión, falta en el desempeño o error de naturaleza profesional, cometido por o en representación del asegurado, en el desenvolvimiento de cualquiera de las actividades propias del asegurado.

BASES DE ESTE SEGURO

Art. 5.- Las declaraciones contenidas en la proposición del seguro o proposiciones subsiguientes y los términos de la póliza y de sus suplementos o endosos son la única base del contrato de seguro. No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado y cualquier Agente de Seguros Generales de la Compañía o Corredor, a menos que haya sido confirmada por la Compañía por un representante autorizado.

La Compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el Asegurado, de las cuales éste resulta sólo y exclusivamente responsable. El Asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ella.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Art. 6.- Los límites de Responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde la Compañía en concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, prima sobre fianzas para levantar embargos, honorarios, gastos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos indicados en el Artículo 2, párrafo b-4 y los gastos generales de la compañía, tales como salarios, fijos de su persona. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo período de seguro, la cantidad de que responde la Compañía conforme el párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las declaraciones de la presente póliza para cada cobertura.

UNIDAD DE ACCIDENTE

Art. 7.- A los efectos de la presente póliza se considerará como un solo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños cualquiera que sea el número de reclamantes, originados por una misma causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. Se considerará como fecha del accidente, el momento en que se produce la primera lesión o daños.

COMPROBACION DE DECLARACIONES

Art. 8.- La Compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del Asegurado relacionadas con el presente contrato.

La Compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La Compañía tiene derecho en el primer caso de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que tuvo la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

ACCIDENTES E INDEMNIZACIONES

Art. 9.- a) El Asegurado tiene la obligación de transmitir, inmediatamente a la Compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extra judiciales destinados a él o la causante del accidente y que se refieren al mismo.

b) En caso de accidente cubierto por esta Póliza la Compañía, sustituye o representa al Asegurado para tratar con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y para hacerles efectiva su indemnización.

c) Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.

CONDICIONES GENERALES

d) En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía seguirá y dirigirá con sus Abogados y Asesores la defensa del Asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, estos tienen que facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la Compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.

e) Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la Compañía.

f) El deducible por accidente señalado en las declaraciones, representa la cantidad que el Asegurado tiene que asumir por cuenta propia. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños y perjuicios, respondiendo la Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

MODIFICACION EN EL RIESGO

Art. 10.- a) Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, locales o edificios asegurados o en los lugares en que se ejecutan, y en general las modificaciones en el riesgo no anulan la Póliza, pero sus efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las declaraciones contenidas en la proposición y la póliza, hasta tanto que la Compañía haya tomado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.

b) Los aumentos de límites o coberturas no entrarán en vigor hasta que los mismos hayan sido aceptados por la Compañía.

c) La agravación del riesgo autoriza a la Compañía a la rescisión de la póliza, salvo que la Compañía lo aceptara y cobrara una prima adicional o prorratea. En caso de rescisión, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de prima correspondiente al período de tiempo no transcurrido.

EFFECTO Y DURACION

Art. 11.- a) El Seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las declaraciones de la póliza, en la cual se determina la fecha y la hora en que entra en vigor.

b) Tomará efecto cuando el riesgo haya sido aceptado por la Compañía y el Asegurado haya cumplido con lo establecido en la ley de seguros, con respecto al pago de la prima. La Compañía sólo resulta obligada cuando se han cumplido ambas condiciones.

c) La duración, transcurrido el período de tiempo convenido, se prorrogará tácitamente de año en año, si a más tardar 15 días antes de su vencimiento ninguna de las partes comunica a la otra, por carta, su decisión contraria, esto sin perjuicio de lo presente en los artículos 43, 45 y 47 de la Ley 126 sobre Seguros Privados. La prórroga no es aplicable a las pólizas concertadas por un plazo inferior a un año.

REDUCCION, ANULACION Y RESCISION DEL SEGURO

Art. 12.- a) Tanto el Asegurado como la Compañía podrán anular en todo tiempo el presente contrato dándose aviso por carta enviada a más tardar 15 días antes de la fecha de efecto de la rescisión.

Al aceptar la cancelación, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento natural de la póliza, calculada de conformidad con la tabla para seguros a corto plazo. Al cancelar ella misma la póliza, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima calculada a razón de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la de vencimiento natural.

b) Cuando a consecuencia de un cambio, tal como se prevee en el Art. 10, las partes contratantes no hayan podido ponerse de acuerdo sobre las nuevas condiciones, el seguro termina quince (15) días después que la Compañía haya notificado al Asegurado las condiciones para su continuación.

c) La alteración sustancial en la persona asegurada, suspensión de pagos, quiebra, embargos o secuestros de los bienes del Asegurado, dará lugar a la rescisión de la póliza.

d) La reducción, anulación o rescisión a que pudiere tener derecho la Compañía de acuerdo con este artículo no perjudicará cualquier reclamación en virtud de algún accidente anterior.

OTROS SEGUROS

Art. 13.- El seguro proporcionado por esta póliza es seguro primario, excepto cuando se declara que aplicable como exceso de otro seguro. Cuando este seguro es primario y el Asegurado tiene otro seguro declarado aplicable a la pérdida sobre una base de exceso, la existencia de tal otro seguro no reducirá el monto de la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza.

Si el Asegurado mantiene otros seguros que amparen cualquier accidente cubierto por esta póliza, la Compañía no será responsable en virtud de la presente por una proporción mayor de la pérdida que aquella que exista entre el límite de responsabilidad aplicable según se especifique en las declaraciones y el límite total de responsabilidad aplicable en virtud de todo otro seguro válido y cobrable que ampara dicho accidente.

PAGO Y AJUSTE DE PRIMAS

Art. 14.- Todas las primas para esta póliza serán calculadas de acuerdo con las reglas, tarifas, planes de tarificación, primas y primas mínimas de la Compañía aplicables al seguro aquí otorgado.

Las primas de seguros, incluyendo cuantos derechos, impuestos, contribuciones y árbitros que se hayan establecido o se establecieron, se pagarán contra recibo, en el domicilio de la Compañía o en el de su representante autorizado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la prima se fija en función de cifras variables, la prima inicial de esta póliza se considerará como provisional. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de cada período de seguro, el Asegurado está obligado a declarar a la Compañía las cifras exactas para la regulación definitiva de la prima durante dicho período. Si las cifras efectivas exceden de los importes que han servido para el cálculo de la prima provisional, el Asegurado abonará a la Compañía lo que ésta hubiera percibido de menos, y en caso contrario la Compañía devolverá al Asegurado lo que éste hubiera satisfecho en exceso, entendiéndose que la prima definitiva a retener por la Compañía nunca será inferior a la prima mínima consignada en las declaraciones.

En caso de consignarse tasas distintas, aplicables sobre bases diferentes, deberá entenderse que las primas resultantes son complementarias.

INSPECCION Y AUDITORIA

Art. 15.- Se le permitirá a la Compañía, pero sin obligación para ella de hacerlo, que inspeccione en cualquier momento la propiedad y las operaciones del Asegurado. Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones, ni la realización efectiva de las mismas, ni tampoco ningún informe sobre éstas constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del Asegurado nombrado o de otros, de determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras o sanas, o que cumplan con cualquier ley, regla o reglamento.

La Compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado nombrado en cualquier momento durante el período de la póliza y las prórrogas de la misma, así como dentro de los tres años siguientes de esta póliza, en cuanto se relacionen con el objeto de este seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Art. 16.- a) Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la Compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos

CONDICIONES GENERALES

especiales facilitados por la Compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarla en las investigaciones que sean necesarias.

b) Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarla dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de un telegrama dirigido a la Compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el Aviso sea factible.

c) El Asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la Compañía de su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la Compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.

d) En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

COMUNICACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA

Art. 17.- Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía deberán hacerse por escrito y otra forma fehaciente. Las del Asegurado deberán ser dirigidas a la Oficina Principal de la Compañía o Sucursales. Las de la Compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

CESION

Art. 18.- Ninguna cesión de interés bajo esta póliza obligará a la Compañía mientras ella no endose su consentimiento a tal cesión en la presente, pero si el Asegurado Nombrado fallece, el seguro de esta póliza será aplicable 1) al representante legal del Asegurado Nombrado como Asegurado Nombrado, pero sólo mientras actúe dentro de sus atribuciones como tal y 2) con respecto a la propiedad del Asegurado Nombrado, a la persona debidamente a cargo de la custodia de la misma, como Asegurado, pero sólo hasta tanto sea nombrado y calificado el representante legal.

ARBITRAJE

Art. 19.- En caso de cualquier desacuerdo surgido entre el Asegurado y la Compañía en relación con esta póliza, el asunto podrá ser sometido de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los Peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las Partes hará el nombramiento de Perito, del Perito Tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

Los Peritos deberán pronunciarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha de su designación, para lo cual se pondrán de acuerdo respecto a fecha, hora y lugar en que han de reunirse para llevar a cabo su cometido.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física, o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial) para que los

sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

La aceptación del peritaje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes entre los tribunales correspondientes, en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

SUBROGACION

Art. 20.- En caso de cualquier pago en virtud de esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones que el Asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona u organización para el recobro del mismo, y el Asegurado ejecutará y entregará cuantos instrumentos y documentos fuesen precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos. Después de ocurrido un accidente el Asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.

No obstante las disposiciones precedentemente señaladas, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra los hijos, descendientes, ascendientes, afines el 2do. grado, dependientes, empleados, obreros o domésticos del asegurado, así como contra cualquier otra persona que viva habitualmente en el hogar del mismo, salvo en caso de hechos dañosos cometidos de mala fe por una de estas personas.

JURISDICCION Y PRESCRIPCION

Art. 21.- a) Los Contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato.

b) Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del accidente, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

LIMITACION GEOGRAFICA

Art. 22.- Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente, a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y reclamados de acuerdo a las leyes vigentes en el país.

AUTORIZACION

Art. 23.- Sólo los representantes autorizados de la Compañía obligan a la misma, por consiguiente los Agentes de Seguros Generales y los Corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no comprometen a la Compañía.

DECLARACIONES

Art. 24.- Por la aceptación de esta póliza, el Asegurado Nombrado conviene en que las manifestaciones contenidas en las Declaraciones son la expresión fiel de sus acuerdos y representaciones, que esta póliza se emite en la seguridad de que tales representaciones se ajustan a la verdad y que se hayan incorporado a la misma todos los acuerdos existentes entre él y la Compañía, o cualquiera de sus representantes autorizados, en relación con este seguro.

SUB LIMITES

Art. 25.- Los sub limites aquí establecidos forman parte de la suma asegurada, en caso de siniestro que afecte una cobertura sub-limitada contratada en la presente póliza, cuyas condiciones generales no hayan sido incluidas en las mismas, será tramitado de conformidad con las condiciones generales de Seguros Sura, S.A. de la póliza tipo para la cobertura en cuestión, a cuyo texto, alcance y limitaciones se acogen las partes contratantes.

A los 26 días de enero de 2010

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES ACCIDENTES PERSONALES (INCENDIO)

De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud que forma parte del presente, SEGUROS SURA, S.A. y el asegurado nombrado en las declaraciones: en consideración al pago de la prima y confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente:

Acuerdo de Seguro

Si en cualquier tiempo durante el período de vigencia de esta Póliza, mientras la doméstica del asegurado, se encuentre realizando labores de trabajo doméstico en la vivienda asegurada, sufre una lesión corporal ocasionada por causas accidentales externas y visibles, y tal accidente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del mismo, solo e independientemente de cualquier otra causa ocasiona su muerte, pérdida de miembro, pérdida de la vista, incapacidad y/o gastos médicos, tal como se define más adelante, la Compañía con sujeción a las especificaciones, definiciones, exclusiones y condiciones que aparecen impresas en esta Póliza, y hasta el límite y en la forma que más adelante se indican, pagará la indemnización que corresponda de acuerdo con el Cuadro de Beneficios que forma parte de esta Póliza: y siempre que en el mismo se haya indicado una suma específica.

**Cobertura "A"
Muerte**

A su acaecimiento a consecuencia de los hechos y circunstancias descritos más arriba, La Compañía pagará a sus herederos legales, debidamente establecidos, la suma total señalada en el cuadro de beneficios.

Gastos Médicos

La Compañía reembolsará bajo esta cobertura los gastos incurridos por el Asegurado tales como honorarios médicos, quirúrgicos y/o hospitalarios que razonablemente se hayan incurrido dentro de un período de doce meses a partir del acaecimiento del accidente cubierto hasta el límite señalado en el Cuadro de Beneficios, en adición a cualquier otro pago cubierto por esta Póliza.

Condiciones

1. La suma total pagadera bajo esta póliza con respecto a uno o más accidentes durante un período cualquiera de la misma, no excederá de la suma más alta asegurada bajo cualquiera de los apartados del Cuadro de Beneficios.

2. Procedimiento en caso de Accidente

a) En caso de Muerte Accidental cubierta bajo esta póliza, el (los) heredero(s) legal (es) deberá(n) dar aviso por escrito a la compañía tan pronto como le sea posible, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del accidente.

b) En caso de solicitud de reembolso de Gastos Médicos, en la misma forma y plazo indicados el asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier reclamación a causa de un accidente cubierto bajo la póliza.

La compañía, a su juicio, podrá admitir la justificación de la falta de Aviso dentro del término estipulado en esa cláusula, cuando se demuestre que ello no fue posible, dentro de lo razonable, y que la información fue suministrada tan pronto como las circunstancias lo permitieron y sin reticencia o retención intencional que haya podido perjudicar a la Compañía.

3. Prescripción: cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que estuviere en tramitación una acción relacionada con la reclamación

EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre y por lo tanto no será aplicable a ningún hecho causado por o derivado de:

- a) Competir, como conductor o acompañante en cualquier clase de carrera.
- b) Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica, salvo que el Asegurado este expuesto a ellas por consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.
- c) Los accidentes sufridos por el asegurado debido a perturbación mental sonambulismo, actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave, actos notoriamente peligrosos o delictivos.
- d) Que el asegurado se encuentre montado en motocicleta como conductor o pasajeros.
- e) Duelos, desafíos, y riñas, salvo que en este último caso quede plenamente probado que actuó en legítima defensa.
- f) La energía nuclear.
- g) Los accidentes que ocurran como consecuencia de guerra, levantamiento de fuerzas armadas, revolución, motín, conmoción civil, desorden público, huelgas.
- h) Viaje aéreo excepto como pasajero por un servicio de línea aérea en horario regular.
- i) Cualquier tipo de deporte que se practique en forma profesional o cualquier accidente que se produzca debido a actos de imprudencia, temeridad, tomando parte de carreras de velocidad, en apuestas y concursos de cualquier naturaleza.



Firma Autorizada